



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos, en copias certificadas:</p> <p>a) Oficio PF/E/1/01280/2017 de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Diversas documentales que guardan relación con los actos impugnados.</p>	<p>014575</p>

Documentales recibidas el veintitres de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de **controversia constitucional** en representación del Poder Ejecutivo de **Morelos, respectivamente**, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, instrumental de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con las documentales exhibidas en la Controversia Constitucional 8/2017, al tratarse de uno hecho notorio, y en los artículos 38, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, 24 y 16, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos**, que señalan:

- Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:
- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
 - II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)
- Artículo 24.** En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.
- Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)
- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...)

actuaciones, y las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, toda vez que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 8/2017 y 10/2017, en las que, entre otras cosas, el Poder Ejecutivo local exhibió un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se publicó la norma cuya invalidez se demanda, se advierte que dichas constancias se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, y toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente no se advierte que el municipio actor haya designado un domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinticuatro de enero del presente año, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena notificar el presente acuerdo y los subsecuentes por lista, hasta en tanto no cumpla con lo solicitado.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la controversia constitucional 11/2017, promovida por el Municipio de Tlayacapan, Morelos. Conste.
 APR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN